

***Poder Legislativo*****DECRETO No. 186-2018****EL CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 14 de Diciembre de 2012, el gobierno de la República de Honduras en su calidad de Concedente y Autopistas del Atlántico, S.A., en su calidad de Concesionario celebraron el Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento del Corredor Turístico El Progreso - Tela y Tramos San Pedro Sula - El Progreso y la Barca - El Progreso.

**CONSIDERANDO:** Que en el mes de Diciembre del año 2017, se suscitaron en el país una serie de eventos de protestas sociales que impidieron al Concesionario del Corredor Turístico el cobro de las tarifas en las casetas de peaje, llegándose a quemar y destruir completamente la obra administrada por el concesionario.

**CONSIDERANDO:** Que a consecuencia de lo señalado en el considerando anterior el Estado hondureño; a través del Concesionario, se ha visto obligado a compensar económicamente al Concesionario con el reconocimiento de una remuneración diaria, lo cual ha implicado importantes desembolsos no contemplados originalmente, situación muy onerosa, lo que ha provocado impacto negativo a las finanzas públicas y por ende importantes daños a la economía nacional y a la inversión privada.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 205, Atribución 19) de la Constitución de la República es potestad del Congreso Nacional: aprobar o improbar los contratos que lleven involucradas exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya

de producir o prolongar sus efectos al siguiente periodo de gobierno de la República.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar en todas y cada una de sus partes el **ACUERDO DE TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN "CORREDOR TURÍSTICO EL PROGRESO - TELA Y TRAMO SAN PEDRO SULA - EL PROGRESO Y LA BARCA - EL PROGRESO"**, remitido por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia según Oficio CGG-2849-2018, suscrito entre el señor **MARCO ANTONIO BOGRAN CORRALES**, en representación de **INVERSIÓN ESTRATÉGICA DE HONDURAS**, y el señor **ANTONIO TAVEL MOLINA**, en su calidad de Representante Legal de **AUTOPISTA DEL ATLÁNTICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que literalmente dice:

**"SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO. ACUERDO DE TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN "CORREDOR TURÍSTICO EL PROGRESO-TELA y TRAMOS SAN PEDRO SULA-EL PROGRESO y LA BARCA-EL PROGRESO" ("EL ACUERDO").** Este Acuerdo se celebra entre: 1. La REPÚBLICA DE HONDURAS, a través de **INVERSIÓN ESTRATÉGICA DE HONDURAS** (en lo sucesivo, el "Concedente"), representada por **MARCO ANTONIO BOGRAN CORRALES**, en su calidad de Director Ejecutivo de **INVEST-Honduras**, 2. **AUTOPISTAS DEL ATLÁNTICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** (en adelante, el "Concesionario"), representado por **ANTONIO TAVEL MOLINA** en su calidad de Representante Legal y junto con el Concedente, las "Partes". 3. Además,

BANCO DE AMÉRICA CENTRAL HONDURAS, S.A. (y cualquiera que lo sustituya designado en virtud del Contrato de Crédito, el "Representante Acreedor"), en su calidad de representante de los Acreedores (los "Acreedores") enumerados en el Anexo 2 que forma parte de este Acuerdo, ha refrendado este Acuerdo como consentimiento previo de este acuerdo de las Partes y en resguardo de los derechos de los Acreedores como terceros beneficiarios, según lo establecido en el literal b) de la Cláusula 6 y a la cesión de los derechos del Concesionario en virtud del Contrato de Crédito. **ANTECEDENTES. CONSIDERANDO:** Que el Concedente y el Concesionario celebraron el Contrato de Concesión (según se define en el Anexo 1 en virtud del cual se adjudicó al Concesionario esta concesión (la "Concesión") para el diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento del Corredor Turístico El Progreso - Tela y Tramos San Pedro Sula - El Progreso y La Barca - El Progreso (el "Proyecto"). **CONSIDERANDO:** Que el Concedente, COALIANZA, el Concesionario y BANCO DE AMÉRICA CENTRAL HONDURAS, S.A. ("BAC Honduras"), en su doble calidad de representante de los Acreedores y Fiduciario bajo el Fideicomiso de Administración y Garantía y el Fideicomiso de Acciones en beneficio de dichos Acreedores, celebraron el Acuerdo Directo de Consentimiento con respecto al Contrato de Concesión de "El Corredor Turístico El Progreso-Tela y Secciones San Pedro Sula - Progreso y La Barca - Progreso (el "Acuerdo Directo"), según se señala en el Anexo 1. **CONSIDERANDO:** Que el Concedente y el Concesionario celebraron el Acuerdo de Reconocimiento de la Remuneración Diaria del IMAG por Evento de Protesta Social, según se señala en el Anexo 1. **CONSIDERANDO:** Que los Acreedores pusieron a disposición del Concesionario facilidades crediticias (los "Préstamos") para financiar las obras de la Concesión en el marco del Contrato de Crédito (como se define en el Anexo 1), los cuales se han desembolsado parcialmente. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad a lo dispuesto

en la Cláusula 16.1.4 del Contrato de Concesión, las Partes han llegado al consenso sobre la necesidad de acordar una terminación anticipada del mismo, por considerar que, por razones ajenas a su voluntad, no es posible continuar con la ejecución del Proyecto. **POR LO TANTO**, en vista de lo anterior y de conformidad con el Capítulo 16 del Contrato de Concesión, las Partes acuerdan lo siguiente: **Cláusula 1. Definiciones.** Los términos en mayúsculas utilizados en este Acuerdo, salvo que se disponga expresamente lo contrario en el mismo, tendrán los mismos significados que se les asignan en el Contrato de Concesión o, si no se definen en éste, en el Acuerdo Directo. **Cláusula 2. Plazo.** a) De conformidad con la Cláusula 16.1.4 del Contrato de Concesión, el Concedente y el Concesionario acuerdan poner término anticipado al Contrato de Concesión por acuerdo entre las Partes. b) Se acuerda que la terminación anticipada de la Concesión será efectiva a partir de la fecha de este Acuerdo (conforme surge de la última parte de este Acuerdo), siempre y cuando las Partes expresamente acuerdan y reconocen que, de conformidad con la Cláusula 16.3 del Contrato de Concesión, todas las disposiciones relativas a la terminación anticipada de la Concesión y al pago por terminación anticipada, incluyendo (pero no limitado a) el Capítulo 16 del Contrato de Concesión, todas las disposiciones relativas a la resolución de disputas bajo el Contrato de Concesión, incluyendo (pero no limitado a) el Capítulo Contrato de Concesión y las disposiciones establecidas en los Capítulos 19 y 20 del Contrato de Concesión (y en cada caso, todas las definiciones usadas en el mismo) no terminarán y permanecerán en pleno vigor y efecto hasta el momento en que el Pago por Terminación sea pagado en su totalidad de acuerdo con el Contrato de Concesión, el Acuerdo Directo y este Acuerdo. **Cláusula 3. Término de las Obligaciones de Pago de IMAG.** Las Partes se comprometen a partir de la fecha del presente Acuerdo a lo siguiente: a) El Concedente efectuará en la Cuenta de Ingresos Offshore descrita en el literal c) de la

Cláusula 7 de este Acuerdo, un pago al Concesionario, igual a US\$ 4,000,000 (cuatro millones de dólares americanos) que forma parte del IMAG del segundo año de recaudación (según la Adenda Número Cuatro al Contrato de Concesión), que finalizó el 30 de Junio de 2018, a más tardar a los 5 días hábiles a partir de la fecha de la firma de este Acuerdo. Los pagos y cualquier uso que el Concesionario efectúe con estos recursos deberán ser relacionados con gastos, facturas y obligaciones comerciales o financieras adeudadas por el Concesionario o futuras deudas en relación con este Acuerdo (incluyendo su Anexo 3). El Concesionario acepta que el Concedente retenga del monto de US\$ 4,000,000 (cuatro millones de dólares americanos) indicado en este literal, US\$ 685,469.02 (seiscientos ochenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y nueve con dos centavos dólares americanos), para que el Concedente pague directamente US\$ 185,468.89 (ciento ochenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y ocho con ochenta y nueve centavos dólares americanos) al Supervisor por concepto de Supervisión de Obras y destine y pague US\$ 500,000 (quinientos mil dólares americanos) para la ejecución de la auditoría señalada en la Cláusula 6 de este Acuerdo; b) Las Partes también convienen que se pagará, a más tardar el 31 de Marzo de 2019, un monto igual a US\$ 12,000,000 (doce millones de dólares americanos) que corresponden al saldo no pagado debido al Concesionario o sus Acreedores del IMAG del segundo año que finalizó el 30 de Junio de 2018 y de una proporción del IMAG del tercer año, de conformidad con el Contrato de Concesión y sus Adendas, en la Cuenta de Ingresos Offshore. Este monto ha sido reducido por las Partes para no incluir los pagos de servicio de deuda pagados por el Concedente hasta la fecha, así como la porción de operación y mantenimiento, El Concesionario acepta que el Concedente retenga del monto de US\$ 12,000,000 (doce millones de dólares americanos) indicado en este literal, US\$ 220,000 (doscientos veinte mil dólares americanos), para que se destine al pago de la ejecución de la auditoría señalada en la Cláusula 6 de este

Acuerdo; c) Respecto al monto señalado en el literal b) anterior, el Concedente tomará las medidas necesarias para presupuestar la totalidad de este monto en el Proyecto de Ley de Presupuesto General de la República de Honduras para el año fiscal 2019 de conformidad con la Cláusula 16.5.8 del Contrato de Concesión y deberá presentar evidencia al Concesionario, con copia al Representante de los Acreedores, antes del 31 de Diciembre de 2018, que este monto ha sido incluido en el Proyecto de Presupuesto General de la República de Honduras y que el Proyecto de Presupuesto General de la República de Honduras ha sido aprobado por el Congreso de Honduras; d) Salvo lo establecido en los literales a) y b) de la presente Cláusula, la obligación del Concedente de efectuar cualquier otro pago o reconocimiento de IMAG conforme al Contrato de Concesión y sus Adendas queda cancelada y el Acuerdo de Reconocimiento de la Remuneración Diaria IMAG por Evento de Protesta Social queda sin efecto, incluyendo cualquier remanente del tercer año del IMAG y siguientes. Cláusula 4. Obligaciones del Concesionario. a) Las Partes convienen que a partir de la fecha de suscripción de este Acuerdo, todas las obligaciones del Concesionario de ejecutar, operar y mantener las obras que forman parte del Contrato de Concesión finalizan. b) Las obras asociadas al Proyecto serán transferidas en el estado en que se encuentren. El Concedente, confirma que ha recibido y aceptado el informe emitido por el Supervisor el mes de Junio de 2018, verificando que las obras asociadas al Proyecto que han sido ejecutadas por el Concesionario con anterioridad a esta fecha cumplen con las especificaciones técnicas asociadas a la calidad de las obras, de acuerdo a lo previsto en el Contrato de Concesión (reconociéndose que el Proyecto no ha sido completado, salvo cualquier deterioro como consecuencia del uso normal y del transcurso del tiempo). Asimismo, el Concedente reconoce que los Acreedores no tienen ninguna responsabilidad u obligación respecto a la construcción del Proyecto. e) Las garantías o seguros proporcionados o adquiridos por el Concesionario en virtud del Contrato

de Concesión serán devueltos a los 15 días posteriores a la reversión de bienes indicada en el literal b) anterior. d) Una vez que se hayan realizado las actividades establecidas en el Anexo 3, el Concedente y el Concesionario acuerdan que toda obligación del Concesionario relacionada con la construcción, operación y mantenimiento del Proyecto se extingue, siempre y cuando, para evitar dudas, esta extinción no se aplica a las disposiciones del Contrato de Concesión que subsistan de conformidad con la Cláusula 2, ni a las obligaciones derivadas de este Acuerdo. **Cláusula 5. Otros Compromisos de Pagos del Concedente.** a) El Concedente se compromete a realizar el Pago de Término Anticipado del Contrato de Concesión de acuerdo con las Cláusulas 6 y 7 de este Acuerdo. b) En sustitución de lo establecido en el párrafo cuarto de la Cláusula 16.5.8 relativa a los pagos de IMAG y la Cláusula 9.2 del Contrato de Concesión relativa a los pagos a ser efectuados en las circunstancias allí establecidas, que resultarían en una mayor erogación de fondos, el Concedente deberá efectuar los pagos que se indican, durante el período comprendido entre la fecha de suscripción de este Acuerdo y el plazo en que se efectúe el Pago por Término Anticipado del Contrato de Concesión, tal como se indica en la Cláusula 7 de este Acuerdo: (i) Todos los montos de comisiones de compromiso hasta la fecha de este Acuerdo (conforme surge la última parte de este Acuerdo) y todos los montos de interés y principal programados pagaderos a los Acreedores, y todos los honorarios de agencia o fiduciarios pagaderos al Representante de los Acreedores y a cualquier otro agente administrativo o de garantía o fiduciario de los Acreedores, en cada caso, como vayan venciendo, conforme al Contrato de Crédito señalado en el Anexo 1 (o cualquier Documento de Financiación, tal como se define en el Contrato de Crédito) hasta que el Concedente realice el Pago por Término Anticipado señalado en el literal b) de la Cláusula 7 de este Acuerdo o el 31 de Marzo de 2020 como plazo máximo y (ii) Las primas adeudadas a MIGA en virtud del Contrato de Garantía entre MIGA y los Acreedores y del Contrato de

Garantía entre MIGA y Grodco, hasta que el Concedente realice el Pago por Término Anticipado señalado en el literal b) de la Cláusula 7 de este Acuerdo o el 31 de Marzo de 2020 como plazo máximo. Para tal efecto, los Acreedores, a través del Representante de los Acreedores deberán hacer llegar al Concedente con copia al Concesionario, con treinta días anteriores a la fecha de vencimiento de cualquiera de dichos pagos, el monto en dólares americanos y fecha de vencimiento del respectivo pago que corresponda realizar en virtud de lo establecido en esta Cláusula; entendiéndose que cualquier demora en el envío de tal notificación no limitará ni restringirá la obligación del Concedente de realizar los pagos señalados en esta Cláusula. Si los Acreedores hacen llegar al Concedente el monto en dólares americanos en un plazo inferior a quince días a la fecha de vencimiento del respectivo pago, el Concedente podrá retrasarse en el pago que corresponda realizar en el mismo número de días que los Acreedores se retrasaron, después de dicho plazo de quince días. c) Las Partes y los Acreedores acuerdan que se deberán descontar los pagos que se realicen, según lo indicado en esta Cláusula, al Valor de Derecho de la Concesión "VD" determinado por los Auditores, de acuerdo a lo que se señala en la Cláusula 7 de este Acuerdo. **Cláusula 6. Determinación del Valor del Derecho del Contrato de Concesión.** a) A los efectos de determinar el monto de la compensación por término anticipado del Contrato de Concesión que se debe pagar al Concesionario, en virtud de las Cláusulas 16.5.5 y 16.5.6 del Contrato de Concesión (el "Pago por Término Anticipado"), el Concedente ha contratado a PriceWaterhouseCoopers-Chile (los "Auditores") para llevar a cabo las auditorías financieras y de gastos (las "Auditorías") descritas en el Anexo 4 (los "Términos de Referencia") y de conformidad con los mismos, con la excepción de cualquier modificación propuesta por los Auditores en su carta o contrato de contratación y aceptada por el Concedente, el Concesionario y los Acreedores, a través del Representante de los Acreedores. b) Las Partes reconocen y acuerdan que

Acreeedores, al ser asignados los derechos del Concesionario derivados del Contrato de Concesión y este Acuerdo como garantía de los Préstamos, tendrán los derechos de hacer comentarios o solicitar cambios y aclaraciones sobre el Informe Preliminar (como se define en los Términos de Referencia) en la forma establecida en los Términos de Referencia o ejercer los derechos bajo la Cláusula 8 literal b) de este Acuerdo, y son terceros beneficiarios de este Acuerdo con respecto a tales derechos. Las Partes además reconocen y acuerdan que el consentimiento de los Acreeedores para la ejecución de este Acuerdo fue condicionado en que los Acreeedores tuvieran tales derechos reconocidos en este Acuerdo. c) Queda expresamente establecido el derecho de las Partes y de los Acreeedores a hacer comentarios y solicitar cambios o aclaraciones sobre los Informes Preliminares elaborado por los Auditores o ejercer los derechos bajo la Cláusula 8 literal b) de este Acuerdo, de acuerdo a lo señalado en los Términos de Referencia. Cláusula 7. Monto y Plazo del Pago por Término Anticipado. a) El monto final que el Concedente deberá pagar al Concesionario corresponderá al monto de compensación o Valor de Derecho de la Concesión "VD" determinado por los Auditores, según se indica en el Anexo 4 de este Acuerdo al cual se deberá deducir los siguientes valores: A. El 50% del total de todos los montos, con respecto a los intereses vencidos conforme al Contrato de Crédito que fueron pagados por el Concedente al Concesionario o a los Acreeedores después del 30 de Junio de 2018 y hasta el 31 de marzo de 2019 inclusive; B. El 50% del monto total de todas las comisiones de agentes o fiduciarios los que se refieren la Cláusula 5, literal (b) numeral (i) de este Acuerdo, que fueron pagados por el Concedente después del 30 de Junio de 2018 hasta el 31 de Marzo de 2019 inclusive; C. 50% del monto total de todas las primas debidas a MIGA a las que se hace referencia en la Cláusula 5, literal (b) numeral (ii) de este Acuerdo, que fueron pagados por el Concedente después del 30 de Junio de 2018 hasta el 31 de Marzo de 2019 inclusive; D. El 100%

del total de todos los montos con respecto al principal de los Préstamos vencidos conforme al Contrato de Crédito que fueron pagados por el Concedente al Concesionario o a los Acreeedores después del 30 de Junio de 2018 hasta el 31 de Marzo de 2019 inclusive. E. Un monto igual al 50% del monto total de las multas que le han sido impuestas al Concesionario en los expedientes 023-2016, 024-2016, 002-2017, 004-2017, 005-2017, 006-2017, 15-2017, 16-2017 y 021-2017, todos ellos de la Superintendencia de Alianzas Público Privadas (SAPP) y las cuales se encuentran firmes en vía administrativa; porcentaje tal que así corresponde en virtud de que a través de la suscripción de este Acuerdo, el Concesionario acepta tales multas, y se acoge así al beneficio que establece el Artículo 87 del Reglamento de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada. b) El Concedente pagará el Pago por Término Anticipado que resulte del procedimiento descrito en el literal a) anterior a más tardar el 31 de Marzo de 2020, siguiendo el procedimiento señalado en la Cláusula 16.5.8 del Contrato de Concesión, si no lo hace se acumularán intereses sobre el monto no pagado del Pago por Término Anticipado, a la tasa establecida en la Cláusula 16.5.8 del Contrato de Concesión. El Concedente tomará las medidas necesarias para presupuestar la totalidad de este monto final en el Proyecto de Ley de Presupuesto General de la República de Honduras para el año fiscal 2020 de conformidad con la Cláusula 16.5.8 del Contrato de Concesión y deberá presentar evidencia al Concesionario, con copia al Representante de los Acreeedores, antes del 31 de Diciembre de 2019, que el monto final completo ha sido incluido en el Proyecto de Presupuesto General de la República de Honduras y que el Proyecto de Presupuesto General de la República de Honduras ha sido aprobado por el Congreso de Honduras. c) De conformidad con la Cláusula 2.01 del Acuerdo Directo, este monto final señalado en los literales a) y b) de esta Cláusula y todo pago al Concesionario y a los Acreeedores, se pagará, libre de cualquier impuesto, compensación, deducción o retención

de cualquier naturaleza en la República de Honduras, a la Cuenta de Ingresos Offshore que se detalla a continuación:

Banco: The Bank of New York Mellon

ABA#: 021 000018

Nombre de la Cuenta: Corredor Turístico -  
Offshore Revenue AC

Acpt. #: 716574 8400

Y se aplicará tal y como se establece en los Documentos de Financiación (tal y como se define en el Contrato de Crédito).

d) Una vez pagado íntegramente el Pago por Término Anticipado a la cuenta detallada en la Cláusula 7, literal c) de este Acuerdo, se darán por terminadas el resto de las disposiciones del Contrato de Concesión a las que se hace referencia en la Cláusula 2 literal b) de este Acuerdo, y el Concesionario y los Acreedores respectivamente otorgarán al Concedente y el Concedente otorgará al Concesionario y a los Acreedores, respectivamente, finiquitos evidenciando la liberación total y permanente de cada Parte y de los Acreedores de toda obligación relacionada con el Contrato de Concesión. **Cláusula 8. Disposiciones Generales.** a) En caso que por cualquier razón el Concedente no cumpla con una de sus obligaciones de pago bajo las Cláusulas 3, 5 o 7 de este Acuerdo o en relación con la obligación en la Cláusula 3 literal c) o Cláusula 7 literal b), ambas Cláusulas de este Acuerdo, relacionados con el monto comprometido a pagar o con la inclusión del Pago por Término Anticipado respectivamente, en el presupuesto de la República de Honduras, sin tener que buscar la solución amistosa descrita en la Cláusula 18.12 del Contrato de Concesión, el Concesionario (o los Acreedores en virtud del literal b) de la Cláusula 6 de este Acuerdo) podrá comenzar un arbitraje contra el Concedente bajo la Cláusula 18 del Contrato de Concesión, ejerciendo todos sus derechos bajo el mismo

Contrato de Concesión. b) Los resultados de las Auditorías descritas en la Cláusula 6 de este Acuerdo podrán ser objeto de un arbitraje bajo la Cláusula 18 del Contrato de Concesión (sin tener que buscar la solución amistosa descrita en la Cláusula 18.12 del Contrato de Concesión) si la auditoría no se hubiera efectuado siguiendo los requerimientos del Contrato de Concesión, incluyendo las Cláusulas 16.5.5 y 16.5.6 y la Parte objetante (o si correspondiera, los Acreedores actuando en virtud del literal b) de la Cláusula 6 de este Acuerdo) señale dicha circunstancia, lo cual deberá ser manifestado por escrito a la otra Parte y al Representante de los Acreedores en un plazo máximo de 30 días calendario de entregado el Informe Final señalado en la Sección 3.2.2 numeral (iii) de los Términos de Referencia del Anexo 4. Dichas auditorías también podrán ser objeto de un arbitraje por las siguientes causales: (i) corrupción, fraude o ejercicio de influencia indebida sobre los Auditores en el curso del desempeño de las Auditorías; (ii) el no haber divulgado los Auditores a las Partes por escrito cualquier conflicto de interés material. c) El presente Acuerdo refleja la voluntad de cada una de las Partes, libremente expresada bajo los principios de buena fe y responsabilidad en los negocios. Las Partes declaran que no existen acuerdos verbales o escritos, ni entendimientos o declaraciones verbales entre todas las Partes que contradigan o invaliden las disposiciones de este documento. d) Las Partes someten cualquier controversia relacionada con este Acuerdo a arbitraje de conformidad con las disposiciones de arbitraje establecidas en la Cláusula 18.14(b) (Arbitraje de Derecho) del Contrato de Concesión, las cuales se aplicarán a este Acuerdo como si estuvieran incorporadas en su totalidad al mismo (mutatis mutandis). No será necesario buscar la solución amistosa de controversias descrita en la Cláusula 18.12 del Contrato de Concesión antes de que cualquiera de las Partes pueda iniciar el arbitraje. e) En caso que los Acreedores, el Concesionario o el Concedente invocará alguna de las condiciones señaladas en el literal b) de esta Cláusula, el Pago por Terminación indicado en la

Cláusula 7 y todo otro pago comprometido por el Concedente en este Acuerdo, posterior a la invocación indicada en este literal, quedarán suspendidos y se procederá a arbitraje de conformidad con las disposiciones de arbitraje establecidas en la Cláusula 18.14(b) (Arbitraje de Derecho) del Contrato de Concesión. f) Nada de lo aquí contemplado constituye una enmienda o modificación, o una renuncia por parte de cualquiera de los Acreedores, de cualquiera de las disposiciones del Contrato de Crédito y de los demás contratos relacionados con los Préstamos, que permanecerán en pleno vigor. g) Los derechos de cualquiera de las Partes, del Representante de los Acreedores o de los Acreedores en virtud del presente Acuerdo sólo podrán ser objeto de renuncia, modificación o reformulación mediante una declaración escrita firmada por dicha Parte en la que especifique la renuncia, modificación o reformulación que se esté aplicando. h) El presente Acuerdo entrará en vigor inmediatamente después de su suscripción y será efectivo a partir de la fecha del presente como se señala abajo. i) Este Acuerdo se regirá por las leyes de la República de Honduras, incluyendo su Código Civil y su Código de Comercio. La Cláusula 18.11 del Contrato de Concesión se aplicará a este Acuerdo como si estuviera incorporada en su totalidad (*mutatis mutandis*). EN FE DE LO CUAL, las Partes declaran que todas y cada una de las disposiciones contenidas en este Acuerdo son ciertas y se comprometen a su fiel cumplimiento y, por lo tanto, firman: (F) MARCO ANTONIO BOGRAN CORRALES, en calidad de Director Ejecutivo de INVEST-Honduras. (F) ANTONIO TAVEL MOLINA, en calidad de Representante Legal de AUTOPISTAS DEL ATLÁNTICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. (F) ROSYBEL BUESO en calidad de Representante de los acreedores BANCO DE AMÉRICA CENTRAL HONDURAS, S.A.

originales del presente Acuerdo, uno para cada Parte y el Representante de los Acreedores, en la Ciudad de Tegucigalpa, Honduras, a las [•] horas, a los [•] días del mes de [•] de 2018.

## ANEXO 1

### DOCUMENTOS PERTINENTES

1. Contrato de Concesión "Corredor Turístico El Progreso-Tela y Tramos San Pedro Sula-El Progreso y La Barca-El Progreso", entre el Concedente y el Concesionario de fecha 14 de Diciembre de 2012, junto con las cinco modificaciones al mismo anteriores a la fecha del presente Acuerdo (así modificado, el "Contrato de Concesión").
2. "Contrato Directo de Consentimiento sobre el Contrato de Concesión "Corredor Turístico El Progreso-Tela y Tramos San Pedro Sula-El Progreso y La Barca-El Progreso" (en adelante, el "Contrato Directo") entre el Concedente, COALIANZA, el Concesionario y BAC HONDURAS en su doble calidad de representante de los acreedores enumerados en el Anexo 2 adjunto al presente documento (los "Acreedores") y Fiduciario bajo el Fideicomiso de Administración y Seguridad y el Fideicomiso sobre Acciones en beneficio de dichos Acreedores de fecha 8 de Abril de 2015.
3. Acuerdo de Reconocimiento de la Remuneración Diaria del IMAG por Evento de Protesta Social (la "Remuneración por Evento de Protesta Social") entre el Concedente y el Concesionario de fecha 2 de Mayo de 2017.
4. Contrato de Crédito de fecha 8 de Abril de 2015, entre el Concesionario y Corporación Interamericana para el Financiamiento de Infraestructura, S.A. ("Cifi"), Banco Financiera Comercial Hondureña, S.A. ("Ficohsa");

JPMorgan Chase Bank, N.A. ("J. P."). Morgan") y The Bank of New York Mellon ("BNYM"), como Agente Administrativo y con la adhesión de Alturas INC, Moneda Deuda Latinoamericana Fondo de Inversión, Global Opportunities Offshore LTD, Global Opportunities LLC, como cesionarios de los prestamistas originales (en adelante el "Contrato de Crédito").

### ANEXO 2

#### LOS ACREEDORES

1. Corporación Interamericana Para el Financiamiento de Infraestructura, S.A.
2. Banco Financiera Comercial Hondureña, S.A.
3. JPMorgan Chase Bank, N.A, London Branch
4. Alturas INC.,
5. Moneda Deuda Latinoamericana Fondo de Inversión,
6. Global Opportunities Offshore LTD,
7. Global Opportunities LLC

### ANEXO 3

#### Reversión de las Obras del Contrato de Concesión

#### **ACTA DE DEVOLUCIÓN DE BIENES REVERSIBLES DE LA CONCESIÓN DE CORREDOR TURÍSTICO EL PROGRESO-TELA Y TRAMOS SAN PEDRO SULA-EL PROGRESO Y LA BARCA-EL PROGRESO**

En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los xx días del mes de xxxxx del año dos mil dieciocho, siendo las 09:00 horas, reunidos los señores Marco Antonio Bográn, en su condición de Director Ejecutivo de INVEST-Honduras, en su rol de Concedente del Proyecto denominado "Corredor Turístico El Progreso-Tela y tramos San Pedro

Sula-El Progreso y La Barca- El Progreso"; y, por otra el señor Antonio Tavel Molina en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil Autopistas del Atlántico, S.A, Concesionario del Proyecto antes relacionado, reunidos en la oficinas de Inversión Estratégica de Honduras, INVEST-Honduras, de acuerdo a lo contenido en el Acuerdo de Terminación Anticipada por Mutuo Acuerdo del Proyecto de Concesión Corredor Turístico, en la cláusula 4, literales c) y d), proceden a celebrar por este medio, el acto de Acta de Devolución de los Bienes Reversibles del Contrato de Concesión del Corredor Turístico de Honduras de acuerdo a los lineamientos y condiciones siguientes:

1.- Condiciones que rigen la Devolución de Bienes. En atención a lo contenido en el Acuerdo de Terminación Anticipada por Mutuo Acuerdo del Corredor Turístico, las partes convienen en realizar la Devolución de los Bienes del Corredor Turístico que fueron entregados al Concesionario por parte del Concedente, en las condiciones en que se encuentran a la fecha de suscripción de la presente Acta de Devolución de los Bienes Reversibles. Quedan comprendidas dentro de los bienes de la Concesión que se devuelven, los espacios físicos y bienes muebles e inmuebles que se encuentran dentro del área delimitada y de acuerdo con lo que se reflejó en el Inventario Definitivo e Integral de Bienes y Áreas Disponibles de la Concesión entregado al Concesionario, así como los que pudieron haber sido incorporados por El Concesionario, y que quedan debidamente inventariados y así reconocidos en forma explícita por medio de la presente Acta.

#### **2.- DEVOLUCIÓN DE BIENES REVERSIBLES**

Se incluyen en la presente Acta de Devolución de los Bienes Reversibles del Corredor Turístico, todos los bienes inventariados dentro de los siguientes tramos:

## Estado de la Vía por Tramos a la fecha de Terminación por Mutuo Acuerdo

1.- Tramo La Barca-El Progreso, longitud 36.62 kilómetros			
Sub Tramo	Tipo de Pavimento	Estado del Sub Tramo	Observaciones
0+000-0+400	Concreto Asfáltico	Tramo a dos carriles, sin actividades de ampliación	Sin señalización
0+400-0+686	Concreto Asfáltico	Tramo a dos carriles con asfalto existente, ampliación a nivel de Base triturada	Sin señalización
0+686-4+590	Concreto Asfáltico	Tramo ampliado a 4 carriles. Los carriles nuevos con primera capa de asfalto, e= 6 cms.	Sin señalización
4+590-5+066	Concreto Asfáltico	Tramo a 2 carriles (existentes). Ampliación con Imprimación de base	Sin señalización
5+120-5+840	Concreto Asfáltico	Tramo a dos, carriles (existentes). Ampliación con corte a nivel de Sub rasante	Sin señalización
5+981-10+500	Concreto Asfáltico	Tramo ampliado a 4 carriles. Los carriles nuevos con primera capa de asfalto, e= 6 cms.	Sin señalización
10+555-12+650	Concreto Asfáltico	Tramo a dos, carriles (existentes). Ampliación con corte a nivel de Sub- Base	Sin señalización
12+650-15+460	Concreto Asfáltico	Tramo a dos carriles (existentes). Ampliación con corte a nivel de Base triturada	Sin señalización
Sub Tramo	Tipo de Pavimento	Estado del Sub Tramo	Observaciones
15+460-17+760	Concreto Asfáltico	Tramo ampliado a 4 carriles. Los carriles nuevos con primera capa de asfalto, e= 6 cms.	Sin señalización
15+760-15+990	Concreto Asfáltico	Tramo a dos carriles (existentes). Ampliación con corte a nivel de Base triturada	Sin señalización
15+990-17+080	Concreto Asfáltico	Tramo ampliado a 4 carriles. Los carriles nuevos con primera capa de asfalto, e= 6 cms.	Sin señalización
18+970-20+000	Concreto Asfáltico	Tramo a dos carriles (existentes). Ampliación con corte a nivel de Base triturada	Sin señalización
20+940-22+760	Concreto Asfáltico	Tramo a dos carriles (existentes). Ampliación a nivel de Terracería inconclusa	Sin señalización
22+760-23+780	Concreto Asfáltico	Tramo a dos carriles (existentes). Ampliación con corte a nivel de Base triturada	Sin señalización
23+780-23+900	Concreto Asfáltico	Tramo a dos; carriles (existentes). Ampliación a nivel de Terracería inconclusa	Sin señalización
23+900-36+620	Concreto Asfáltico	Tramo sin intervención del Concesionario	

**2.- Tramo El Progreso-Tela, longitud 68.0 kilómetros**

<b>Sub Tramo</b>	<b>Tipo de Pavimento</b>	<b>Estado del Sub tramo</b>	<b>Observaciones</b>
6+260-7+040	Concreto Asfáltico	Tramo a dos carriles (existentes). Ampliación a nivel de Terracería inconclusa	Hombros cortados, desnivel profundo
7+100-11+310	Concreto Asfáltico	Tramo a dos carriles (existentes). Ampliación a nivel de Terracería inconclusa	Hombros cortados, desnivel profundo
11+310-13+840	Concreto Asfáltico	Tramo a dos carriles (existentes). Ampliación a nivel de Terracería inconclusa	Hombros cortados, desnivel profundo
13+840-14+500	Concreto Asfáltico	Tramo a dos carriles (existentes). Ampliación a nivel de Terracería inconclusa	Hombros cortados, desnivel profundo
14+500-16+100	Concreto Asfáltico	Tramo a dos carriles (existentes). Ampliación a nivel de Terracería inconclusa	Hombros cortados, desnivel profundo
16+100-22+400	Concreto Asfáltico	Tramo ampliado a 4 carriles. Los carriles nuevos con primera capa de asfalto, e= 6 cms.	No está señalizada
22+400-22+700	Concreto Asfáltico	Tramo a dos carriles (existentes). Ampliación con corte a nivel de Base triturada	
22+600-26+500	Concreto Asfáltico	Tramo ampliado a 4 carriles. Los carriles nuevos con primera capa de asfalto, e= 6 cms.	No está señalizada
26+500-47+990	Concreto Asfáltico	Tramo a dos carriles, sin actividades de ampliación	
<b>Sub Tramo</b>	<b>Tipo de Pavimento</b>	<b>Estado del Sub tramo</b>	<b>Observaciones</b>
47+990-55+920	Concreto Asfáltico	Tramo a dos carriles (existentes). Ampliación con corte a nivel de Sub- Base	Hombros cortados, desnivel profundo
55+500-58+300	Concreto Asfáltico	Tramo a dos carriles (existentes). Ampliación a nivel de Terracería inconclusa	Hombros cortados, desnivel profundo
58+300-58+600	Concreto Asfáltico	Tramo a dos carriles (existentes). Ampliación a nivel de Terracería inconclusa	Hombros cortados, desnivel profundo
59+200-61+400	Concreto Asfáltico	Tramo a dos carriles (existentes). Ampliación a nivel de Terracería inconclusa	Hombros cortados, desnivel profundo

61+400-62+960	Concreto Asfáltico	Tramo a dos carriles (existentes). Ampliación a nivel de Terracería Inconclusa	Hombros cortados, desnivel profundo
63+350-64+600	Concreto Asfáltico	Tramo a dos carriles (existentes). Ampliación a nivel de Terracería Inconclusa	Hombros cortados, desnivel profundo
65+100-65+500	Concreto Asfáltico	Tramo a dos carriles (existentes). Ampliación a nivel de Terracería Inconclusa	Hombros cortados, desnivel profundo

**3.- Tramo San Pedro Sula-El Progreso, longitud 17.30 kilómetros**

Sub Tramo	Tipo de Pavimento	Estado del Sub tramo	Observaciones
10+700-28+000	Concreto Hidráulico	Tramo a Cuatro carriles	Intervenido por el Concesionario en trabajos de Puesta a Punto.

Con la firma de la presente Acta de Devolución de los Bienes Reversibles, se da por finalizado el periodo de ejecución de obras y la posesión de los bienes por parte del Concesionario, recibiendo por parte del Concedente todas las obras, tanto las obras existentes antes de la intervención del Concesionario; como las obras nuevas ejecutadas por el Concesionario, en el estado en que se encuentran a la fecha de suscripción de la presente Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo, que modifica lo contenido en las Cláusulas Contractuales relacionadas con la devolución de los bienes de la concesión. Así se cierra la presente Acta de Devolución de los Bienes Reversibles, en el mismo lugar, siendo las xx de la tarde de la misma fecha, en fe de lo cual los suscritos firmamos la presente Acta.

**MARCO ANTONIO BOGRAN**

**CONCEDENTE**

**ANTONIO TAVEL MOLINA**

**CONCESIONARIO**

**ANEXO 4****TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL AUDITOR****AUTORIZADO****ANEXO 4 DEL CONTRATO DE RESCISIÓN DEL  
CONTRATO DE CONCESIÓN****PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA AUDITORÍA  
FINANCIERA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN  
"CORREDOR TURÍSTICO EL PROGRESO - TELA  
Y TRAMOS SAN PEDRO SULA - EL PROGRESO Y  
LA BARCA - EL PROGRESO".****I. Antecedentes**

- 1.1. En Diciembre de 2012, el Gobierno de Honduras, a través de la Agencia para la Promoción de la Asociación Público-Privada (COALIANZA), en su condición de entidad estructuradora, y la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), en su calidad de Concedente, celebraron el Contrato de

Concesión con la Sociedad Autopistas del Atlántico S.A.A. de C.v. (Concesionaria) para el desarrollo y operación del proyecto "Corredor Turístico El Progreso - Tela y Tramos San Pedro Sula - El Progreso y La Barca - El Progreso (Corredor Turístico)". La duración de la concesión es de 30 años a partir del inicio de la explotación de algunas de las estaciones de peaje, que tuvo lugar el 17 de octubre de 2016. Dicho Contrato entró en vigencia el 8 de marzo de 2013 (la "Fecha de Inicio de la Concesión") mediante la publicación del Decreto Legislativo 204-2012, modificado por el Decreto Legislativo 127-2013 en el Diario Oficial de La Gaceta, lo que dio como resultado que, a partir de ese momento, el Contrato se iniciara con todos los derechos y obligaciones aplicables entre las partes.

- 1.2. De acuerdo a los Documentos de la Licitación, la Inversión Referencial del Proyecto fue de US\$ 98.202.923. Según la definición de los Documentos de Licitación, este es el monto de inversión del Proyecto relacionado con la construcción, restauración selectiva y obras de mejoramiento, estudios finales, ampliaciones, expropiaciones, implementación de cabinas de peaje y otros costos asociados con la obra civil del Proyecto "Corredor Turístico" (no incluye costos de supervisión, costos de garantía, otros costos asociados con el financiamiento, operación, mantenimiento, conservación o explotación del Proyecto ni los impuestos requeridos de conformidad con las leyes de Honduras). Las obras principales consisten en Obras Selectivas de Restauración y Mejora, Obras de Ampliación y Obras Complementarias.

"Las obras de Puesta a Punto consisten en actividades

de restauración selectiva y de renovación del estado inicial de la carretera, con el fin de cumplir con los niveles de servicio establecidos en el Contrato de Concesión. Estas Obras Selectivas de Restauración y Mejora comprenden los siguientes tramos:

- Restauración y Mejoramiento Selectivo del Subtramo San Pedro Sula - El Progreso (17.50 km.)
- Restauración y Mejoramiento Selectivo del Subtramo La Barca - Santa Rita (10.00 km)
- Restauración y Mejoramiento Selectivo del Subtramo Santa Rita - El Progreso (26.50 km)
- Restauración y Mejoramiento Selectivo del Subtramo Camalote - Chindongo (6.06 km)
- Restauración y Mejoramiento Selectivo del Subtramo Chindongo - El Aguacate (18.10 km)
- Restauración y Mejoramiento Selectivo del Subtramo El Aguacate - La Mulera (21.60 km)
- Restauración y Mejoramiento Selectivo del Subtramo La Mulera - Tela (16.90 km)

Obras de ampliación:

- Construcción de dos carriles de Subtramo El Progreso - Camalote (5.94 km)
- Ampliación en 2 carriles adicionales del Subtramo Camalote - Chindongo (6.06 km)
- Ampliación en 2 carriles adicionales del Subtramo Chindongo - El Aguacate (18.10 km)
- Ampliación en 2 carriles adicionales del Subtramo El Aguacate - La Mulera (21.60 km)
- Restauración del Puente "Santa Rita"

-Restauración del puente "La Democracia Mantenimiento rutinario y periódico de todos los tramos en concesión.

-Obras complementarias (áreas de peaje y otras previstas en el Anexo 8 Intervenciones y servicios).

1.3. Sin embargo, el Licitador Adjudicado ofreció como parte de su Propuesta Financiera todos los trabajos adicionales que pudo ofrecer. Estas obras consistieron en obras de ampliación de segundas calzadas y obras de restauración selectiva, además de las obras obligatorias que se licitaron en el marco de esta concesión. En total, el Licitante Adjudicatario licitó 42,44 km de obras de ampliación y 97 km de obras de restauración selectiva. El agregado de (1) los estudios finales de ingeniería aprobados por el Concedente, (2) la preparación de la Propuesta Financiera por el Concesionario, (3) los costos de financiamiento, operación y mantenimiento del proyecto a la fecha, y (4) los impuestos, se estima en un monto total de inversión a la fecha de aproximadamente US\$ 162,536,499.94.

1.4. El Cierre Financiero fue confirmado por el Concesionario al Concedente el 10 de abril de 2015.

1.5. El inicio de las obras fue el 21 de mayo de 2015.

1.6. La fecha de inicio de operaciones fue el 17 de octubre de 2016

1.7. A la fecha de este documento, el Contrato ha tenido las siguientes 5 enmiendas:

- Enmienda N° 1 de fecha 1 de noviembre de 2013.

- Enmienda N° 2 de fecha 27 de febrero de 2014.

- Enmienda N° 3 de fecha 3 de septiembre de 2014.

- Enmienda N° 4 del 30 de enero de 2015.

- Enmienda N° 5 del 3 de abril de 2017.

1.8. Para una mejor comprensión de la documentación contractual, la información asociada al Contrato de Concesión debe revisarse a través de la página web <http://sapp.gob.hn/documentos-corredor-turistico/>.

1.9. Actualmente, el concedente está representado por Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-Honduras).

1.10. Al 30 de marzo de 2018, de acuerdo con el informe de la Superintendencia (según se define en el Contrato de Concesión), constituida por el consorcio Nippon Koei LAC-Nippon Koei Co - GATESA, el avance físico-financiero ejecutado es de 25.65% equivalente a US\$ 41,686,768.87.

1.11. Durante la ejecución del convenio se han producido una serie de hechos, como por ejemplo, las protestas sociales y la destrucción de las casetas de peaje en el pueblo de San Manuel, ubicado entre San Pedro Sula y El Progreso, que han impedido a la Concesionaria cobrar los peajes correspondientes en dichas casetas y el resto de las casetas (4 medias casetas) no han podido iniciar operaciones. Esta situación ha tenido como resultado que el Gobierno de Honduras desembolse fondos a través de la

compensación diaria por eventos de protesta social, la cual se calcula diariamente equivalente al Ingreso Mínimo Anual Garantizado (IMAG), como se indica en el Contrato y sus enmiendas, lo cual representa una situación muy onerosa para el Gobierno de Honduras, y que difiere sustancialmente del modelo original acordado entre las partes del Acuerdo.

- 1.12. Como resultado de lo anterior, el Gobierno de Honduras ha decidido aplicar la cláusula 16.1.4 del Contrato de Concesión, relativa a la Rescisión anticipada, la cual da lugar a un derecho de compensación para el Concesionario, el cual debe calcularse con base en varias cláusulas contractuales y en la información proporcionada por el Concesionario. En consecuencia, el Concedente y el Concesionario han acordado celebrar un Contrato de Rescisión (el "Contrato de Rescisión").

## II. Objetivos

- 2.1 El objetivo principal de esta Auditoría Financiera es determinar (i) el Valor del Derecho del Contrato de Concesión VD (definido y calculado de acuerdo con la Cláusula 16.5.5 del Contrato de Concesión) y (ii) el monto de la compensación que se pagará al Concesionario por la Rescisión anticipada de la Concesión como resultado del procedimiento establecido en la Cláusula 16.5.5 del Contrato de Concesión (el "Pago de Rescisión") (sujeto a los ajustes establecidos en la Sección 3.2.3 a continuación) y a la revisión detallada de la información disponible pertinente para el Contrato, que será proporcionada por el Concesionario.

Considerando que el Contrato de Concesión entró en vigencia con la publicación del Decreto Legislativo en el Diario Oficial de La Gaceta el 8 de marzo de 2013, esta fecha se considerará como la fecha de inicio de la documentación que debe auditarse. La fecha de rescisión se indica en el Contrato de Rescisión, que pone fin al Contrato de Concesión.

Respecto al cálculo del Valor del Derecho del Contrato de Concesión VD y de la Indemnización por Rescisión del Contrato, el Auditor auditará los informes y certificaciones que le sean proporcionados por el Concesionario, en los términos aquí previstos.

## III. Alcance

- 3.1. Habrá dos auditorías diferentes, que podrán realizarse por un solo Auditor para ambas auditorías, o por dos Auditores diferentes. La primera auditoría será una auditoría financiera de los resultados del Concesionario desde el 1 de enero de 2018 hasta [?] (la "Auditoría Financiera"). Esta auditoría se realizará de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera, utilizando un balance especial que el Concesionario preparará.
- 3.2. La segunda auditoría (la "Auditoría de Gastos" y junto con la Auditoría Financiera, las "Auditorías") tendrá las siguientes dos fases:
- 3.2.1. En primer lugar, revisar toda la documentación, que será proporcionada por el Concesionario, soportando

los gastos incurridos en relación con el Proyecto desde la Fecha de Inicio de la Concesión hasta el 30 de junio de 2018;

3.2.2. En segundo lugar, la emisión de informes preliminares y finales de conformidad con el siguiente procedimiento

- (i) los Auditores pondrán a disposición del Concedente, del Concesionario y del Representante del Acreedor copias de las Auditorías y del informe preliminar del cálculo del Pago por Rescisión (el "Informe Preliminar"), con copia al OMGI, de conformidad con los Términos de Referencia, previo a la entrega del informe final de los Auditores sobre el cálculo del Pago por Rescisión; y
- (ii) cada una de las Partes y el Representante del Acreedor (actuando de acuerdo a las instrucciones de los Acreedores) tendrá por lo menos 30 días a partir de la entrega del Informe Preliminar para hacer comentarios, solicitar aclaraciones o cambios al Informe Preliminar y, los Auditores deberán considerar plenamente los comentarios o solicitudes y corregir cualquier error en el Informe Preliminar (incluyendo en el cálculo del Pago pro Rescisión) antes de emitir el Informe Final; y,
- (iii) después de la implementación del proceso descrito en el párrafo (ii) anterior, los Auditores emitirán un informe final (el "Informe Final") que incluirá el cálculo del Pago por Rescisión.

3.2.3. Los Auditores harán los siguientes ajustes al Pago por Rescisión:

- (i) añadir un monto de \$13,500,000 (equivalente a la cantidad de IMAG no pagada adeudada por el Año de Cobro que termina el 30 de Junio de 2018, según se menciona en la Sección 3(b) del Acuerdo de Rescisión; y,
- (ii) deducir un importe igual a la suma de:
  - (A) el 50% del total de todos los montos, excepto los correspondientes al principal de los Préstamos (según se definen en el Acuerdo de Rescisión) pagados por el Concedente al Concesionario después del 30 de Junio de 2018 y hasta el 31 de Marzo de 2019 inclusive, de conformidad con la Sección 5 del Acuerdo de Rescisión.
  - (B) el 100% del total de todos los montos con respecto al principal de los Préstamos pagados por el Concedente al Concesionario después del 30 de junio de 2018 de conformidad con la Sección 5 del Contrato de Rescisión.

3.2.4. Cada uno de los Informes Preliminar y Final contendrá un cálculo de (ii) el Valor del Derecho del Contrato de Concesión "VD" (según se define en el Contrato de Concesión) de acuerdo con los términos de la Cláusula 16.5.5 del Contrato de Concesión y (iii) el Pago por Rescisión (ajustado de acuerdo con la Cláusula 3.2.3 anterior).

3.2.4 La revisión a la que se hace referencia en la Sección 3.2.1 también requerirá un análisis de dichos costes en los siguientes términos:

- a) Verificar que la documentación e información de soporte proporcionada por el Concesionario en relación con el desembolso o gasto sea suficiente para respaldar efectivamente los montos pagados a cualquier persona física o jurídica.
- b) Verificar si el gasto o desembolso fue efectivamente realizado o incurrido por el Concesionario.
- c) Verificar si con respecto a cada gasto o desembolso informado hubo un acuerdo involucrado y, en caso afirmativo, si sus condiciones contractuales son consistentes con los gastos informados.
- d) Verificar si la persona física o jurídica a la que se han efectuado dichos pagos está relacionada con el Concesionario o sus accionistas (relaciones de propiedad).
- e) Verificar si existe evidencia de pago de los impuestos correspondientes.
- f) Verificar para cada proveedor de servicios o bienes al Concesionario, o acreedor, si los precios o tarifas (según corresponda) cobrados al Concesionario por ese proveedor no fueron menos favorables para el Concesionario que los precios o tarifas generalmente ofrecidos por el proveedor en ese momento a clientes en situaciones similares.
- 3.3. Verificar las deudas del Concesionario con sus empleados, subcontratistas y/o proveedores.
- 3.4. Verificar en detalle los honorarios de estructuración del Cierre Financiero y los intereses incurridos y por incurrir por el Concesionario hasta la fecha de vencimiento de la Concesión.
- 3.5. Verificar los importes del Impuesto Sobre Ventas que no hayan sido reembolsados o reembolsables de acuerdo con las disposiciones aplicables.
- 3.6. En caso de que, a los efectos de emitir opinión sobre estos asuntos, el Auditor pueda requerir más información, documentación acreditativa, certificaciones o cualquier otra documentación al Concesionario, éste deberá proporcionar la información requerida que posea.
- 3.7. Si, a juicio del Auditor, la información proporcionada por el Concesionario para cualquier proveedor o acreedor es insuficiente, el Auditor dejará constancia de ello en sus informes, indicando la razón por la que es insuficiente.
- 3.8. Para cada partida de gasto auditado, el Auditor proporcionará alguna confirmación sobre el hecho de que el gasto está razonablemente vinculado al Proyecto.
- 3.9. En el contexto de la realización de las tareas expresamente descritas en las cláusulas 3.2 a 3.8 anteriores, el Auditor llevará a cabo los procedimientos que, a su propia discreción, considere razonablemente necesarios para llevar a cabo estas tareas y su trabajo estará sujeto a las condiciones establecidas en la carta de encargo correspondiente.

**IV. Audits' Reports**

4.1. Como resultado de la auditoría financiera, se emitirán los estados financieros auditados del Concesionario correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y [\*]. Como resultado de la segunda auditoría antes mencionada, el Auditor preparará un informe preliminar y final que contendrán la información justificativa, los cálculos los fundamentos de la misma.

4.2. Así mismo, en este informe, el Auditor incluirá los siguientes asuntos:

a) Comentarios y observaciones relacionados con los asuntos que debe revisar y analizar bajo las Cláusulas 3.2 a 3.8 anteriores;

b) Cualquier comentario sobre el balance especial que deba preparar el Concesionario, conforme a lo dispuesto en la cláusula 16.5.5 del Contrato de Concesión, respecto de aquellos aspectos que presenten discrepancias con la información suministrada por el Concesionario; y,

c) Cuantificación de los gastos o desembolsos que el Auditor considere no admisibles y que hayan sido comunicados por el Concesionario.

**V. Term for delivering the Financial Audit's Reports**

(i) La primera auditoría se completará y los estados financieros del Concesionario se producirán, en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la fecha en que el Auditor posea toda la información necesaria.

(ii) La segunda auditoría será completada y tanto el informe preliminar como el final serán entregados a las Partes, de acuerdo con la Cláusula [-] del Contrato de Rescisión.

Si es necesario prorrogar el plazo de entrega de un informe, se informará al Concedente y al Concesionario al respecto con una antelación mínima de cinco (5) días.

**VI. Perfil de la Empresa**

Toda empresa de auditoría seleccionada deberá tener una excelente reputación internacional y experiencia en servicios de auditoría financiera, asesoramiento contable y servicios fiscales internacionales. Debe haber realizado auditorías de estados financieros y/o análisis contables/financieros con respecto a por lo menos cinco (5) Contratos de Concesión, también conocidos como Asociaciones Público-Privadas, en el campo de la Infraestructura de Transporte, a nivel mundial.

**VII. Contraparte de la Consultoría**

Toda empresa contratada dependerá directamente del concedente y mantendrá una estrecha relación con el equipo técnico asignado para este trabajo.

**ARTÍCULO 2.-** Se faculta al concedente para incorporar cualquier texto adicional que permite publicar con mayor claridad el procedimiento a seguir para materializar la Terminación Anticipada del Contrato de Concesión sin necesidad de obtener una nueva aprobación legislativa; siempre y cuando no afecte el contenido resolutivo del mismo.

**ARTÍCULO 3.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

**MAURICIO OLIVA HERRERA**  
PRESIDENTE

**JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA**  
SECRETARIO

**SALVADOR VALERIANO PINEDA**  
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de diciembre 2018.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO  
**MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA**

## **Secretaría de** **Gobernación, Justicia y** **Descentralización**

**ACUERDO NÚMERO 301-2018**

**EL PODER EJECUTIVO**

**CONSIDERANDO:** Que el Congreso Nacional de la República de Honduras aprobó mediante Decreto Legislativo 253-2013 de fecha 16 de diciembre del año 2013 la Ley de Patronatos y Asociaciones Comunitarias, la cual fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero de 2014 en su edición No. 33,351.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde al Poder Ejecutivo expedir los Reglamentos de la Administración Pública.

**POR TANTO**

En aplicación de los Artículos 245 numeral 11 y 255 de la Constitución de la República de Honduras; 41 reformado de la Ley de Procedimiento Administrativo, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

**ACUERDA**

Aprobar el siguiente:

### **REGLAMENTO DE LA LEY DE PATRONATOS Y ASOCIACIONES COMUNITARIAS**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto normar la Ley de Patronatos y Asociaciones Comunitarias en lo referente a la organización, constitución, obtención de la personalidad jurídica de forma simplificada, funcionamiento, obligaciones y la vigilancia a la que estarán sometidas las mismas, así como todo lo que tenga por objeto propiciar su pronto y eficaz cumplimiento.

**Artículo 2.-** Definiciones

- 1. Asociación Comunitaria:** Las organizaciones representativas de cualquier tipo de personas que tengan el ánimo de asociarse con un fin determinado, defender los intereses y velar por los derechos de los vecinos o comuneros y colaborar con las autoridades del Estado y de las municipalidades.